



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ASE**  
PUEBLA  
AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

# INFORME INDIVIDUAL

## 2020

### Santa Isabel Cholula

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

## CONTENIDO

### 1. Fiscalización Superior.

#### 1.1 Tipos de Auditoría.

### 2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 2.2 Criterios de selección.

#### 2.3 Alcance.

#### 2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

### 3. Auditoría de Desempeño.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

#### 3.2 Criterios de Selección.

#### 3.3 Alcance.

#### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

### 4. Resultados de la Fiscalización Superior.

#### 4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

##### 4.1.1 Cuenta Pública

##### 4.1.2 Presupuesto de Egresos

##### 4.1.3 Egresos

##### 4.1.4 Obra Pública

#### Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

#### 4.2 Auditoría de Desempeño.

##### 4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.

##### 4.2.2 Diagnóstico Financiero.

##### 4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

##### 4.2.4 Participación Ciudadana

##### 4.2.5 Revisión de Recursos.

##### 4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.

##### 4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

##### 4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### 5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

#### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 5.2 Auditoría de Desempeño.

### 6. Dictamen.

### 7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
  - Financiera y de Cumplimiento.
  - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

**Atentamente**  
**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de abril de 2022.**

**Mtro. Rubén de la Fuente Vélez**  
**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

## 1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

### 1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

## 2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

### 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

### 2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

## 2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$9,943,950.80	62.00%

## 2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

## 3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

### 3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- c) Que se cumplieron las metas de gasto;
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

### 3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

### 3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$17,720,334.00 que representa el 47.85% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Obra Pública"

#### EGRESOS

Universo Auditable	\$37,032,607.00
Muestra Seleccionada	\$17,720,334.00
Representatividad de la muestra	47.85%

## 3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

### 3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

### 3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

### 3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

### 3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

### 3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

### 3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## 4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### 4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

#### 4.1.1 Cuenta Pública

**1 Elemento(s) de Revisión:** Estado de Situación Financiera.

Importe Observado: \$1,057,647.08  
Rubro de Efectivo y equivalentes, 31/12/2020

**Documentación soporte:**

Estado de Situación Financiera.  
Notas a los Estados Financieros.  
Balanza de Comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Notas a los Estados Financieros, pólizas D040000039, D040000040 con sus respectivos reportes de pago a la TESOFE y la línea de captura por los reintegros, nombramiento de contralor Municipal, tesorero municipal, escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 donde menciona el extitular del Órgano Interno de Control en donde dice "Este ex Órgano Interno de Control superviso e inspecciono la información contenida en las notas a los estados financieros (rubro de efectivo y equivalentes) el cual revelo los recursos a reintegrar conforme a las disposiciones de disciplina" (sic).

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del Rubro de Efectivo y equivalente.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Notas a los Estados Financieros:

En relación a la información y documentación de la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada, en la que se determinó la existencia del Estado de Situación Financiera y de las Notas a los Estados Financieros, en

relación al rubro de efectivo y equivalentes este presenta importe al 31 de diciembre de 2020 en el estado financiero mencionado anteriormente; mediante la técnica de inspección se examinó la información contenida en las notas mencionadas anteriormente, y estas no revelan los recursos a reintegrar conforme a las disposiciones de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación de reintegros de recursos que no fueron devengados en su oportunidad por la Entidad Fiscalizada, conforme a las disposiciones legales en materia de disciplina financiera.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de disciplina financiera y normatividad contable del ejercicio en revisión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal derivado del cumplimiento de reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas del ejercicio fiscalizado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Estado(s) de Cuenta Bancario(s).

Conciliación(es) Bancaria(s).

Para los importes de saldos al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas bancarias de los recursos ejercidos en el primer trimestre del año de 2021, omitió presentar la evidencia del reintegro, o en su caso las pólizas de los reconocimientos contables del momento contable devengado, ya que solo reintegro el importe de \$8,145.00 y en las notas a los estados financieros refleja recursos federales.

El Órgano Interno de Control omitió manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así también el Órgano Interno de Control omitió informar mediante escrito, de las verificaciones realizadas en relación a la integración del importe del rubro de Efectivo y Equivalentes presentado en el Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública, así como el cumplimiento a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación a las Notas a los Estados Financieros.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por

el importe de \$1,057,647.08, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos y cumplimiento a la Ley mencionada anteriormente.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,057,647.08 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**2 Elemento(s) de Revisión:** Estado de Situación Financiera.

Importe Observado: \$224,152.39

Rubro Derechos a recibir bienes o servicios, 31/12/2020

**Documentación soporte:**

Estado de Situación Financiera.  
Notas a los Estados Financieros.  
Balanza de Comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Notas a los Estados Financieros, nombramiento del Contralor Municipal, Tesorero Municipal, escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 donde menciona el extitular del Órgano Interno de Control en donde dice "Este ex Órgano Interno de Control superviso e inspecciono la información contenida en las notas a los estados financieros (rubro de derechos a recibir bienes o servicios) nos revelan el desglose del importe observado" (sic), constancia de comparecencia Contraloría Municipal CMSICHOL/02/2021 de fecha 22 de marzo de 2021.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en

su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del Rubro a recibir bienes o servicios.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Notas a los Estados Financieros:

En relación a la información y documentación presentada en la Cuenta Pública por la Entidad Fiscalizada, se detectó la existencia del Estado de Situación Financiera y las Notas de desglose de los Estados Financieros.

Mediante la técnica de inspección se examinó la información contenida en el estado financiero, el cual presenta importe en el rubro de Derechos a recibir Bienes o Servicios, se corroboró en las notas de desglose, en este documento omite el desglose del importe observado; por otro lado, se estima que es insuficiente la información presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la integración e información de revelación a su comprobación y recuperación por la Entidad Fiscalizada, conforme a las disposiciones legales.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento en materia de contabilidad gubernamental y demás disposiciones legales.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento legal y normativo aplicable al rubro observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en la recuperación del rubro observado. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal derivado del cumplimiento de la integración y documentación comprobatoria que conforma el importe del rubro de Derechos a recibir bienes o servicios observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Estado(s) de Cuenta Bancario(s).

Conciliación(es) Bancaria(s).

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió proporcionar el documento donde manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento de la administración de los recursos asignados del Rubro a recibir bienes o servicios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de los recursos observados.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$224,152.39, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos y cumplimiento a la Ley mencionada anteriormente.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-CP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$224,152.39 (Doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**4.1.2 Presupuesto de Egresos**

**3 Elemento(s) de Revisión:** Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$1,010,252.52

**Documentación soporte:**

Balance Presupuestario - LDF.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del ejercicio inmediato anterior.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, sin embargo, a pesar de dicha ampliación la Entidad Fiscalizada hizo caso omiso a dar contestación a la observación en relación al principio de sostenibilidad de disciplina financiera del cuarto trimestre del ejercicio en revisión.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control se requirió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado; de lo anterior se omitió presentar de lo antes descrito.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Balance Presupuestario - LDF:

En relación a la información y documentación de los formatos del cuarto trimestre en materia de Disciplina Financiera, presentados por la Entidad Fiscalizada, mediante la técnica de inspección, se examinó la información plasmada en el formato de Balance Presupuestario-LD en relación al principio de sostenibilidad de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación al principio de sostenibilidad de disciplina financiera, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,010,252.52 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos y cumplimiento a la Ley mencionada anteriormente.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-PE-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,010,252.52 (Un millón diez mil doscientos cincuenta y dos pesos 52/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II

artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**4 Elemento(s) de Revisión:** Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$245,466.60

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del ejercicio inmediato anterior.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. sin embargo, a pesar de dicha ampliación la Entidad Fiscalizada hizo caso omiso a dar contestación a la observación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las disposiciones en materia de disciplina financiera.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):

En relación a la información y documentación presentados por la Entidad Fiscalizada en las Cuentas Públicas del ejercicio inmediato anterior y del Fiscalizado, ambos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; mediante la técnica de inspección y cálculo, se examinaron la información plasmada en los documentos mencionados anteriormente en relación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las disposiciones en materia de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinó una diferencia de \$245,466.60 (doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis 60/100 M.N.), entre el importe de \$ 8,579,788.16 (Ocho millones quinientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho 16/100 MN) presentado en la columna "modificado" (Sic) del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) presentado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, y el importe límite \$8,334,321.56 (Ocho millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos veintiuno 56/100 MN) calculado conforme a lo estipulado en la Ley mencionada anteriormente; para esto se consideró lo mencionado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020, que establece "... En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual"(Sic).

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control se requirió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así también los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado; de lo anterior se omitió presentar de lo antes descrito.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación al principio de sostenibilidad de disciplina financiera, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$245,466.60 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos y cumplimiento a la Ley mencionada anteriormente.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-PE-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$245,466.60 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### 4.1.3 Egresos

**5 Elemento(s) de Revisión:** Sueldos base al personal permanente.

Monto Observado: \$187,405.50  
D120000024, 15/12/2020 por \$93,702.75  
D120000065, 29/12/2020 por \$93,702.75

**Documentación soporte:**  
Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**  
CFDI.

Evidencia del pago.  
Estado de Cuenta Bancario.

Evidencia de la transferencia electrónica de pago.

Papel de trabajo de la nómina.

Acta de cabildo de fecha 04 de junio de 2020.

Plantilla de personal.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Contralor Municipal.

Copia de identificación oficial del Contralor Municipal.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Titular del Órgano Interno de Control.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 de la Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Director de Servicios Municipales.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Director de logística y eventos.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Juez Municipal.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Director de Comunicación Social.

Nombramiento de fecha 01 de mayo de 2019 del Director de Jurídico.

Escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 emitido por el Ex titular del Órgano Interno de Control.

Constancia de mayoría de fecha 31 de julio de 2018 emitida por el Instituto Electoral del Estado.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Tesorero Municipal.

Copia de identificación oficial del Tesorero Municipal.

Contrato bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento,

sin embargo, a pesar de dicha ampliación la Entidad Fiscalizada hizo caso omiso a dar contestación a la observación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las disposiciones en materia de disciplina financiera.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Sueldos base al personal permanente.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.1.1. de Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente del rubro de Servicios Personales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 113 Sueldo base al personal permanente del concepto 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente del Capítulo 1000 Servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en las pólizas D120000024 de fecha 15 de diciembre de 2020, D120000065 de fecha 29 de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Así mismo, se solicita la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos durante el periodo del ejercicio del gasto observado, que a continuación se mencionan:

- Jose Guadalupe Huerta Morales.
- María Natali Grande Pantle.
- Gaudencio Ahuehuetl Teutle.
- Antonia Palma Flores.
- Melitón Romero Carretero.

Miguel Ángel Pérez Arias.  
Eliceo Ramírez Pérez

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el mes de diciembre del Análítico Mensual de Egresos y Listado de nómina inicialmente mencionado.

Igualmente, se solicita también al Órgano Interno de Control la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:  
Tabuladores desglosados por la remuneración.  
Acta de la Sesión de Cabildo.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el acta de sesión de cabildo por la aprobación de los tabuladores 2020, en relación al gasto observado, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica y normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental.

Por otro lado, Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta que realizó actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; sin embargo, lo manifestado es contrario ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos, así como la falta de vigilancia de proporcionar la información con relación a la fiscalización en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores del mismo.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$187,405.50 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$187,405.50 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7,

artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86, fracción III del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**6 Elemento(s) de Revisión:** Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Monto Observado: \$68,669.09  
F030000008, 30/03/2020 por \$17,461.79  
D030000015, 09/03/2020 por \$26,207.30  
D030000040, 13/03/2020 por \$25,000.00

**Documentación soporte:**  
Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Materiales y útiles de impresión y reproducción.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Género Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 212 Materiales y útiles de impresión y reproducción, del concepto 2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, del capítulo 2000 Materiales

y suministros, registrados en las pólizas F030000008 de fecha 30 de marzo de 2020, D030000015 de fecha 09 de marzo de 2020 y D030000040 de fecha 13 de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria de los egresos observados por Materiales y útiles de impresión y reproducción, así como las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**7 Elemento(s) de Revisión:** Materiales, accesorios y suministros médicos.

Monto Observado: \$39,478.00  
F040000001, 01/04/2020 por \$13,200.00  
D040000006, 07/04/2020 por \$5,278.00  
F040000002, 13/04/2020 por \$11,000.00  
E040000026, 16/04/2020 por \$10,000.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Materiales, accesorios y suministros médicos.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 254 Materiales, accesorios y suministros

médicos, del concepto 2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio, del capítulo 2000 Materiales y suministros, registrados en las Pólizas F040000001 de fecha 01 de abril de 2020, D040000006 de fecha 07 de abril de 2020, F040000002 de fecha 13 de abril de 2020, E040000026 de fecha 16 de abril de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria de los egresos observados Materiales, accesorios y suministros médicos, así como las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**8 Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$87,712.67  
D120000067, 29/12/2020

**Documentación soporte:**  
Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Estado de Cuenta Bancario.

Bitácora de combustible.

Acta de cabildo de fecha 08 de enero de 2021.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Contralor Municipal.

Copia de identificación oficial del Contralor Municipal.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Titular del Órgano Interno de Control.

Escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 emitido por el Ex titular del Órgano Interno de Control.

Constancia de mayoría de fecha 31 de julio de 2018 emitida por el Instituto Electoral del Estado.

Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Tesorero Municipal.

Copia de identificación oficial del Tesorero Municipal.

Contrato bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Combustibles, lubricantes y aditivos.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 261 Combustibles, lubricantes y aditivos, del concepto 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, del capítulo 2000 Materiales y suministros, registrados en la póliza D120000067 de fecha 29 de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Inventario de bienes muebles.
- Proceso de adjudicación.
- Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
- Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el proceso de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato e inventario de bienes muebles, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica y normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta que realizó las actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; sin embargo, lo manifestado es contrario ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos; así como la falta de vigilancia de proporcionar la información con relación a la fiscalización en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores del mismo.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$87,712.67 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$87,712.67 (Ochenta y siete mil setecientos doce pesos 67/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios

Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**9 Elemento(s) de Revisión:** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$62,400.02  
Balanza de comprobación, 31/10/2020

**Documentación soporte:**  
Balanza de Comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Requisición de compra.  
CFDI.  
Evidencia del pago.  
Evidencia de recepción.  
Bitácoras.  
Póliza.  
Estado de Cuenta Bancario.

Acta de cabildo de fecha 05 de noviembre de 2020.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Contralor Municipal.  
Copia de identificación oficial del Contralor Municipal.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Titular del Órgano Interno de Control.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Tesorero Municipal.  
Escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 emitido por el Ex titular del Órgano Interno de Control.  
Constancia de mayoría de fecha 31 de julio de 2018 emitida por el Instituto Electoral del Estado.  
Copia de identificación oficial del Tesorero Municipal.  
Contrato bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

**Descripción de la(s) Observación(es):**  
Balanza de comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, del concepto 2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado registrado en la balanza de comprobación de octubre 2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Inventario de bienes muebles.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el proceso de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato e inventario de bienes muebles lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica y normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta que realizo actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; sin embargo; lo manifestado es contrario ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos; así como la falta de vigilancia de proporcionar la información con relación a la fiscalización en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores del mismo.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$62,400.02 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$62,400.02 (Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 02/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**10 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$75,500.00  
Balanza de comprobación, 30/06/2020

**Documentación soporte:**  
Balanza de comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**  
CFDI.  
Evidencia del pago.  
Estado de Cuenta Bancario.  
Póliza.

Requisición.  
Evidencia de los servicios contratados.  
Escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 emitido por el Ex titular del Órgano Interno de Control.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Contralor Municipal.  
Copia de identificación oficial del Contralor Municipal.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Titular del Órgano Interno de Control.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Tesorero Municipal.  
Constancia de mayoría de fecha 31 de julio de 2018 emitida por el Instituto Electoral del Estado.  
Copia de identificación oficial del Tesorero Municipal.  
Contrato bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Balanza de comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-00906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.5 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Género Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, del concepto 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrado en la balanza de comprobación de junio 2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de Adjudicación.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el proceso de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, inventario de bienes muebles y bitácora de mantenimiento, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica y normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta que realizo actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; sin embargo; lo manifestado es contrario ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos; así como la falta de vigilancia de proporcionar la información con relación a la fiscalización en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores del mismo.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$75,500.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$75,500.00 (Setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**11 Elemento(s) de Revisión:** Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$59,080.01  
Balanza de comprobación, 28/02/2020

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Requisición de contratación.  
CFDI.  
Evidencia del pago.  
Póliza.  
Evidencia de los servicios contratados.  
Proceso de adjudicación.

Estado de Cuenta Bancario.  
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.  
Contrato.

Acta de sesión de cabildo de fecha 03 de marzo de 2020.  
Suficiencia presupuestal.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Contralor Municipal.  
Copia de identificación oficial del Contralor Municipal.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Titular del Órgano Interno de Control.  
Nombramiento de fecha 15 de octubre de 2018 del Tesorero Municipal.  
Escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2022 emitido por el Ex titular del Órgano Interno de Control.  
Constancia de mayoría de fecha 31 de julio de 2018 emitida por el Instituto Electoral del Estado.  
Copia de identificación oficial del Tesorero Municipal.  
Contrato bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Balanza de Comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-00906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.5 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 351 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, del concepto 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrado en la balanza de comprobación de febrero 2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados

impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Proceso de adjudicación:

Los contratos presentados por la Entidad Fiscalizada no están firmados por el proveedor y omitió la copia de identificación del mismo.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar los contratos firmados por el proveedor y la copia de identificación del mismo, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica y normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta que realizo actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; sin embargo; lo manifestado es contrario ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos; así como la falta de vigilancia de proporcionar la información con relación a la fiscalización en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores del mismo.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$59,080.01 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$59,080.01 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos 01/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**12 Elemento(s) de Revisión:** Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$271,521.09  
Balanza de comprobación, 31/03/2020

**Documentación soporte:**  
Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Balanza de comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3 Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados del concepto 3300 Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios del capítulo 3000 Servicios Generales, registrado en la balanza de comprobación de marzo 2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora..

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la balanza de comprobación inicialmente mencionadas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una

ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, sin embargo, a pesar de dicha ampliación la Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a la observación de Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y del Presidente Municipal en relación a las operaciones registradas en la balanza de comprobación inicialmente mencionadas. Así también, los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$271,521.09 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$271,521.09 (Doscientos setenta y un mil quinientos veintiun pesos 09/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios

Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**13 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$18,155.29  
D050000072, 28/05/2020

**Documentación soporte:**  
Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto de Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-00906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.5 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 359 Servicios de jardinería y fumigación, del concepto 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrado en la Póliza D050000072 de fecha 28 de mayo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria de los egresos observados por Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios

Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**14 Elemento(s) de Revisión:** Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$93,189.90  
Balanza de comprobación, 31/03/2020

**Documentación soporte:**  
Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**  
Balanza de Comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.8 Gastos de Orden Social y Cultural del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 382 Gastos de orden social y cultural del concepto 3800 Servicios oficiales del capítulo 3000 Servicios Generales, registrado en la balanza de comprobación de marzo 2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la balanza de comprobación inicialmente mencionadas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, sin embargo, a pesar de dicha ampliación la Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a la observación de Gastos de orden social y cultural.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y del Presidente Municipal en relación a las operaciones registradas en la balanza de comprobación inicialmente mencionada. Así también, los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de Gastos de orden social y cultural, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$93,189.90 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$93,189.90 (Noventa y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**15 Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$95,373.98  
Balanza de comprobación, 31/03/2020

**Documentación soporte:**  
Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**  
Balanza de Comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-00906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas Sociales a personas del rubro de Ayudas Sociales, del grupo Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 441 Ayudas Sociales, del concepto 4400 Ayudas Sociales del capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, registrado en la balanza de comprobación de marzo 2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales, apoyo a sectores de la población e instituciones sin fines de lucro y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registrada en la balanza de comprobación inicialmente mencionadas.

Así también se le requiere el cumplimiento de la publicación en internet de la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas, los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Solicitud de apoyo.
- Autorización del área.
- CFDI.
- Evidencia del pago.
- Evidencia de apoyo otorgado.
- Póliza.
- Proceso de adjudicación.
- Estado de Cuenta Bancario.
- Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
- Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, sin embargo, a pesar de dicha ampliación la Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a la observación de Ayudas sociales a personas.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y del Presidente Municipal en relación a las operaciones registradas en la balanza de comprobación inicialmente mencionadas. Así también, los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Además, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la "Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), también se omitió la presentación de la documentación comprobatoria relativa a la publicación de internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica y normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de Ayudas sociales a personas, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$95,373.98 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$95,373.98 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II del artículo 116 y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I del artículo 5, fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Fracción II del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; fracción V del artículo 2 de la Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III del artículo 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII del artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX del artículo 91, fracción VII del artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168 y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II del artículo 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II del artículo 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

#### **4.1.4 Obra Pública**

**16 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,075,251.84

Obra Número 035 Construcción de Adoquinamiento de las calles segunda de Emiliano Zapata, Miguel Hidalgo y Benito Juárez entre calle Emiliano Zapata y calle Morelos, en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

#### **Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Póliza.

Reporte de Avance físico-financiero.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, de la obra observada número 035, Construcción de Adoquinamiento de las calles segunda de Emiliano Zapata, Miguel Hidalgo y Benito Juárez entre calle Emiliano Zapata y calle Morelos, en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del formato de requerimiento denominado "Obras Terminadas Capitalizables y/o Construcciones en Bienes no Capitalizables", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública, este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 035 Construcción de Adoquinamiento de las calles segunda de Emiliano Zapata, Miguel Hidalgo y Benito Juárez entre calle Emiliano Zapata y calle Morelos, en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula, cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada División de terrenos y construcción de obras de urbanización, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el

Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:  
Dictamen de Impacto Ambiental.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra:

Los planos presentados por la Entidad Fiscalizada carecen del nombre y firma del técnico que los elaboró, así como su acreditación, lo cual se desconoce del técnico responsable de su realización.

Proceso de adjudicación:

En las Bases de Licitación omitió el Modelo de contrato al que se sujetarán las partes.

CFDI:

En el CFDI de la estimación 3 finiquito omitió la fecha de terminación de la obra conforme a la bitácora.

Estimaciones:

En la estimación 3 finiquito omitió la fecha de terminación de la obra conforme a bitácora.

Finiquito de los Trabajos:

Omitió la fecha de terminación de la obra conforme a bitácora.

Fianza de vicios ocultos:

Omitió la fecha de terminación de la obra conforme a bitácora.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos:

Omitió la fecha de terminación de la obra conforme a bitácora.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio Oficio SGA/063/2022, la documentación solicitada en Elemento de revisión al expediente técnico de obra pública por contrato, de la obra número 035 Construcción

de Adoquinamiento de las calles segunda de Emiliano Zapata, Miguel Hidalgo y Benito Juárez entre calle Emiliano Zapata y calle Morelos, en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula, con fecha de contestación 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), omitió el dictamen de impacto ambiental, en los planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra omitió el nombre y firma de los responsables, en las bases de concurso omitió el Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, en la estimación 3 finiquito omitió la fecha real de terminación de la obra conforme a bitácora, en la factura de la estimación 3 finiquito omitió la fecha real de terminación de la obra conforme a bitácora, en el acta de entrega recepción de los trabajos omitió la fecha real de terminación de la obra conforme a bitácora, en la fianza de vicios ocultos omitió la fecha real de terminación de la obra conforme a bitácora, omitió el finiquito de los trabajos.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pago de la misma obra por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,075,251.84 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,075,251.84 (Dos millones setenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**17 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,713,720.90

Obra Número 037 Construcción de techado en la escuela primaria Miguel Negrete con clave CCT21DPR P0368N, en San Martín Tlamapa, Santa Isabel Cholula.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Póliza.

Reporte de Avance físico-financiero.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Estimaciones.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta Entrega-Recepción.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, de la obra observada número 037 Construcción de techado en la escuela primaria Miguel Negrete con clave CCT21DPR P0368N, en San Martín Tlamapa, Santa Isabel Cholula.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública, este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 037 Construcción de techado en la escuela primaria Miguel Negrete con clave CCT21DPR P0368N, en San Martín Tlamapa, Santa Isabel Cholula, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada División de terrenos y construcción de obras de urbanización, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Validaciones del proyecto.

Números generadores.  
Reporte fotográfico.  
Finiquito de los Trabajos.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra:

Los planos presentados por la Entidad Fiscalizada carecen del nombre y firma del técnico que los elaboró, así como su acreditación, lo cual se desconoce del técnico responsable de su realización.

Estimaciones:

En la estimación 1 uno omitió los números generadores con croquis y el reporte fotográfico.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio SGA/063/2022, la documentación solicitada en elemento de revisión al expediente técnico de obra pública por contrato, de la obra número obra número 037 Construcción de techado en la escuela primaria Miguel Negrete con clave CCT21DPR P0368N, en San Martín Tlamapa, Santa Isabel Cholula, con fecha de contestación 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), omitió validaciones del proyecto, números generadores, reporte fotográfico, finiquito de los trabajos, los planos presentados por la Entidad Fiscalizada carecen del nombre y firma del técnico que los elaboró, así como su acreditación, lo cual se desconoce del técnico responsable de su realización, en la estimación 1 uno omitió los números generadores con croquis y el reporte fotográfico.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pago de la misma obra por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,713,720.90 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,713,720.90 (Un millón setecientos trece mil setecientos veinte pesos 90/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**18 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,952,529.20

Obra Número 048 Construcción con pavimento de concreto hidráulico de la Calle Segunda de Reforma entre Morelos a Reforma y de adoquín de Reforma a Francisco I. Madero en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Póliza.

Reporte de Avance físico-financiero.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en

que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, de la obra observada número 048 Construcción con pavimento de concreto hidráulico de la Calle Segunda de Reforma entre Morelos a Reforma y de adoquín de Reforma a Francisco I. Madero en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula, Puebla.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública, este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 048 Construcción con pavimento de concreto hidráulico de la Calle Segunda de Reforma entre Morelos a Reforma y de adoquín de Reforma a Francisco I. Madero en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula, Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada División de terrenos y construcción de obras de urbanización, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 Inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Validaciones del proyecto.
- Dictamen de Impacto Ambiental.
- Finiquito de los Trabajos.
- Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra:

Los planos presentados por la Entidad Fiscalizada carecen del nombre y firma del técnico que los elaboró, así como su acreditación, lo cual se desconoce del técnico responsable de su realización.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio SGA/063/2022, la documentación solicitada en Elemento de revisión al expediente técnico de obra pública por contrato, de la obra número 048 Construcción con pavimento de concreto hidráulico de la Calle Segunda de Reforma entre Morelos a Reforma y de adoquín de Reforma a Francisco I. Madero en Santa Ana Acozautla, Santa Isabel Cholula, Puebla, con fecha de contestación 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), omitió validaciones del proyecto, dictamen de Impacto Ambiental, finiquito de los trabajos, acta de entrega recepción de los trabajos, los planos presentados por la Entidad Fiscalizada carecen del nombre y firma del técnico que los elaboró, así como su acreditación, lo cual se desconoce del técnico responsable de su realización.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,952,529.20 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,952,529.20 (Un millón novecientos cincuenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 20/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**19 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,965,140.64

Obra Número 040 Rehabilitación de pavimento asfáltico de la calle Reforma entre carretera federal Puebla a Atlixco a calle Hidalgo del 0+000.00 al 1+000.00 en San Pablo Ahuatempan y Santa Isabel Cholula, Puebla.  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Póliza.  
Reporte de Avance físico-financiero.  
Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.  
Programa de obra contratado.  
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.  
Proceso de adjudicación.  
Contrato.  
CFDI.  
Estimaciones.

Números generadores.  
Bitácora de obra.  
Controles de calidad.  
Pruebas de laboratorios.  
Reporte fotográfico.  
Fianza de cumplimiento.  
Fianza de vicios ocultos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, de la obra observada número 040 Rehabilitación de pavimento asfáltico de la calle Reforma entre carretera federal Puebla a Atlixco a calle Hidalgo del 0+000.00 al 1+000.00 en San Pablo Ahuatempan y Santa Isabel Cholula, Puebla.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública, este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 040 Rehabilitación de pavimento asfáltico de la calle Reforma entre carretera federal Puebla a Atlixco a calle Hidalgo del 0+000.00 al 1+000.00 en San Pablo Ahuatempan y Santa Isabel Cholula, Puebla., con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada División de terrenos y construcción de obras de urbanización, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Finiquito de los Trabajos.

Acta Entrega-Recepción.

Proceso de adjudicación:

En el dictamen de excepción a la licitación pública omitió la descripción general de los trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio SGA/063/2022, la documentación solicitada en Elemento de revisión al expediente técnico de obra pública por contrato, de la obra número 040 Rehabilitación de pavimento asfáltico de la calle Reforma entre carretera federal Puebla a Atlixco a calle Hidalgo del 0+000.00 al 1+000.00 en San Pablo Ahuatempan y Santa Isabel Cholula, Puebla, con fecha de contestación 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), omitió el dictamen de impacto ambiental, en el dictamen de excepción a la licitación pública omitió la descripción general de los trabajos, omitió el acta de entrega recepción, omitió el finiquito de los trabajos.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita

documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pago de la misma obra por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,965,140.64 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,965,140.64 (Un millón novecientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 64/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**20 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,178,822.47

Obra Número 046 Equipamiento para centro de emergencia y respuesta inmediata de Seguridad Pública Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Póliza.  
Reporte de Avance físico-financiero.  
Validaciones del proyecto.  
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.  
Proceso de adjudicación.  
Contrato.  
CFDI.  
Reporte fotográfico.  
Fianza de cumplimiento.  
Fianza de vicios ocultos.  
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 (uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0741-0906/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1296-0906/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento, de la obra observada número 046 Equipamiento para centro de emergencia y respuesta inmediata de Seguridad Pública Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada", se aplicó la técnica de inspección, en que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0029-0906/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública, este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 046 Equipamiento para centro de emergencia y respuesta inmediata de Seguridad Pública Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada División de terrenos y construcción de obras de urbanización, del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital

observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Programa de obra contratado.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Finiquito de los Trabajos.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra:

En el presupuesto base y/o definitivo de la obra omitió la cantidad de piezas.

Proceso de adjudicación:

El Dictamen de Excepción a la Licitación Pública omitió:

El nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución y la descripción general de los trabajos.

En las Bases de Licitación omitió el Modelo de contrato al que se sujetarán las partes.

**Reporte fotográfico:**

En el reporte fotográfico omitió el concepto de obra y su ubicación.

**Acta de Entrega Recepción de los Trabajos:**

Omitió la descripción de los trabajos que se reciben.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio SGA/063/2022, la documentación solicitada en Elemento de revisión al expediente técnico de obra pública por contrato, de la obra número 046 Equipamiento para centro de emergencia y respuesta inmediata de Seguridad Pública Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, con fecha de contestación 01 (primero) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), omitió dictamen de impacto ambiental, programa de obra contratado, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, controles de calidad, finiquito de los trabajos, en el presupuesto base y/o definitivo de la obra omitió la cantidad de piezas, en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública omitió el nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución y la descripción general de los trabajos, en las Bases de licitación omitió el modelo de contrato al que se sujetarán las partes, en el reporte fotográfico omitió el concepto de obra y su ubicación, en la acta de entrega recepción de los trabajos omitió la descripción de los trabajos que se reciben.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pago de la misma obra por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,178,822.47 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0273-20-09/06-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,178,822.47 (Un millón ciento setenta y ocho mil ochocientos veintidos pesos 47/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116 y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63

Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## **Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaron en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

## **4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

### **4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento**

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

## **Diagnóstico Municipal**

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

## **Aspectos Sociales**

El municipio de Santa Isabel Cholula tiene una población de 9,236 habitantes; de los cuales 4,860 son mujeres y 4,376 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 50.07% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Alto, ocupa la posición 68 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 6.59 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 10.62%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 20 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

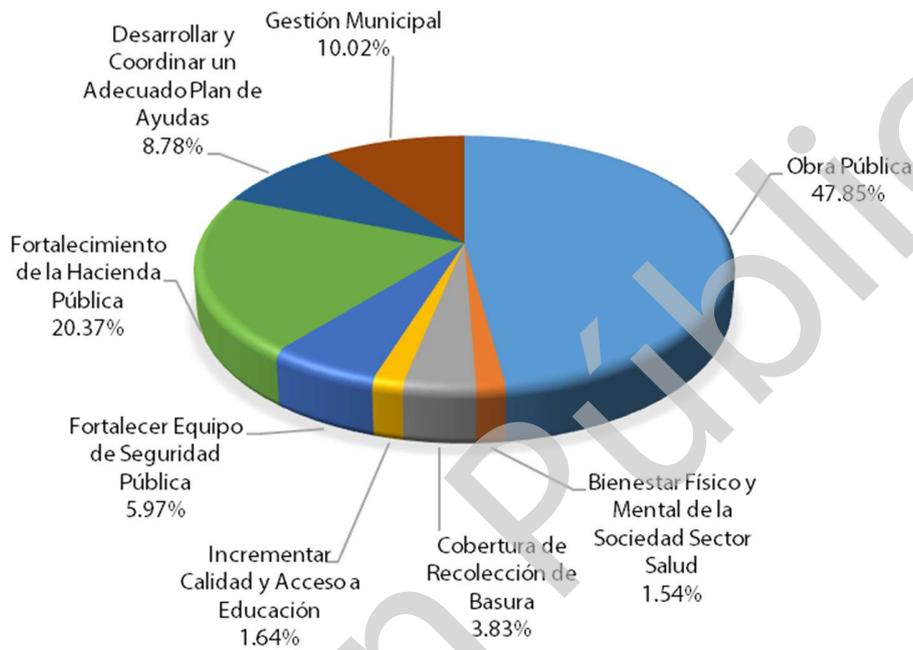
En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 57.58% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 94.88% tiene servicio de drenaje, el 99.18% dispone de energía eléctrica y el 93.33% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

## **Aspectos Programáticos Presupuestales**

El Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula durante el ejercicio 2020 ejecutó sus recursos a través de 8 programas, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**Gráfica 1**  
**Ejercicio de los recursos por**  
**Programa Presupuestario**  
**2020**



De los recursos ejercidos el 47.85% fue destinado al programa de "Obra Pública".

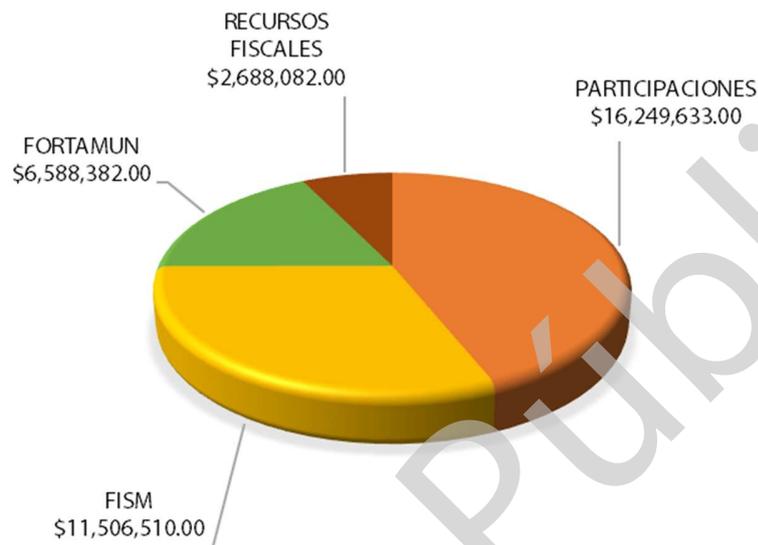
De los montos aprobados para los Programas Presupuestarios 2020, en relación al ejercicio final de los recursos, no se tuvo variación alguna, como se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 1**  
**Programas Presupuestarios**  
**Aprobado Inicial vs Ejercido Final**  
**2020**

	PROGRAMA	Aprobado Inicial	Ejercido Final	Variación
1	Obra Pública	\$ 17,720,334.00	\$ 17,720,334.00	0.00%
2	Bienestar Físico y Mental de la Sociedad Sector Salud	\$ 571,244.80	\$ 571,244.80	0.00%
3	Cobertura de Recolección de Basura	\$ 1,417,012.00	\$ 1,417,012.00	0.00%
4	Incrementar Calidad y Acceso a Educación	\$ 607,524.00	\$ 607,524.00	0.00%
5	Fortalecer Equipo de Seguridad Pública	\$ 2,210,629.00	\$ 2,210,629.00	0.00%
6	Fortalecimiento de la Hacienda Pública	\$ 7,543,183.00	\$ 7,543,183.00	0.00%
7	Desarrollar y Coordinar un Adecuado Plan de Ayudas	\$ 3,251,680.20	\$ 3,251,680.20	0.00%
8	Gestión Municipal	\$ 3,711,000.00	\$ 3,711,000.00	0.00%
<b>Total</b>		<b>\$ 37,032,607.00</b>	<b>\$37,032,607.00</b>	<b>0.00%</b>

En el ejercicio de los recursos por Programas Presupuestarios el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, determinó las siguientes Fuentes de Financiamiento:

**Gráfica 2**  
**Ejercicio de los recursos por**  
**Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento**  
**2020**



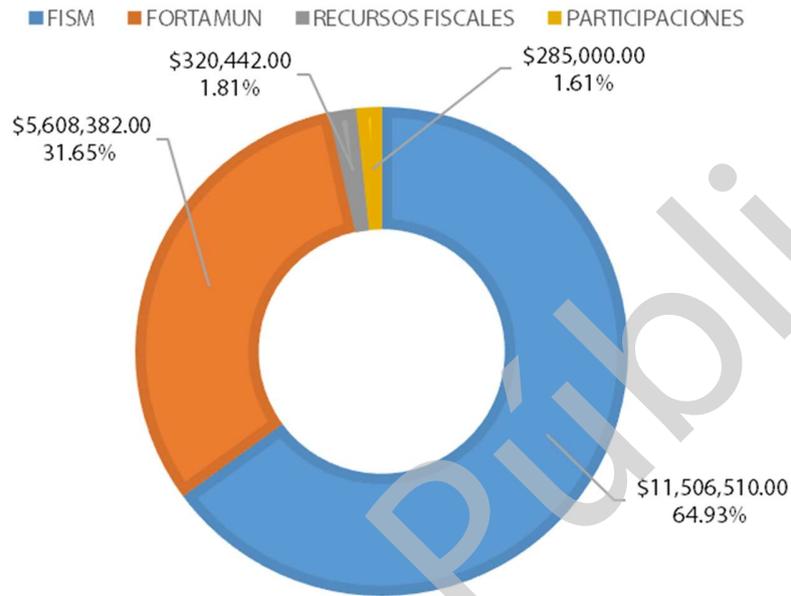
Por lo que se aprecia en la gráfica anterior la principal Fuente de Financiamiento para el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula fue Participaciones con un 43.88% de los recursos.

**Tabla 2**  
**Ejercicio de los recursos por**  
**Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento**  
**2020**

	Fuente de Financiamiento	Monto	Porcentaje
2	PARTICIPACIONES	\$ 16,249,633.00	43.88%
3	FISM	\$ 11,506,510.00	31.07%
4	FORTAMUN	\$ 6,588,382.00	17.79%
5	RECURSOS FISCALES	\$ 2,688,082.00	7.26%
		<b>\$ 37,032,607.00</b>	<b>100.00%</b>

Así mismo para el programa "Obra Pública" el 64.93% de financiamiento provino del Fondo FISM, el 31.65% del Fondo FORTAMUN, el 1.81% de Recursos Fiscales y el 1.61% de Participaciones.

**Gráfica 3**  
**Monto de Financiamiento del Programa "Obra Pública"**  
**2020**



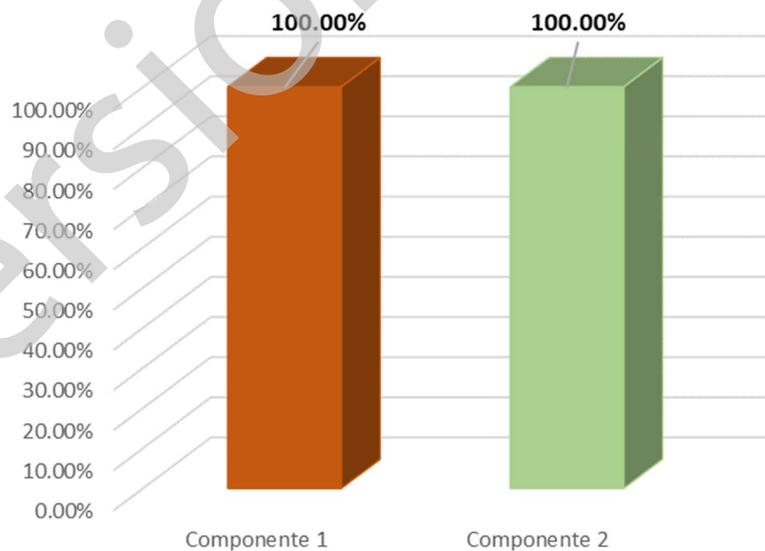
Durante el ejercicio 2020 para la ejecución del programa presupuestario "Obra Pública" del Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula se construyeron 2 componentes, los cuales se describen a continuación:

**Tabla 3**  
**Cumplimiento del Programa Presupuestario**  
**"Obra Pública"**  
**2020**

PROGRAMA		
Obra Pública		
Componente		Porcentaje de Cumplimiento
Componente 1	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación eficientados	100.00%
Componente 2	Servicios de urbanización mejorados	100.00%

El cumplimiento de los componentes del programa es de 100.00% para ambos tal y como se refleja en la gráfica siguiente:

**Gráfica 4**  
**Cumplimiento del Programa Presupuestario**  
**"Obra Pública"**  
**2020**



#### 4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, ante esta Auditoría Superior del Estado.

**Tabla 4**  
**Aspectos Financieros 2020**  
**(Pesos/Porcentajes)**

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100	\$ 1,263,866.89	3.81%
		\$ 33,153,813.14	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	(Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100	\$ 1,263,866.89	8.00%
		\$ 15,801,774.40	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 2,884,491.50	2.06
		\$ 1,397,480.18	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	(Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100	\$ 15,801,774.40	86.90%
		\$ 18,183,390.75	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100	\$ 8,579,788.16	54.30%
		\$ 15,801,774.40	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

#### **4.2.3 Mecanismos de Control Interno**

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 100 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel alto; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

**Grafica 5**  
**Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno**  
**Ejercicio 2020**



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas, entre las que destacan las siguientes:

**Tabla 5**  
**Control Interno**  
**Fortalezas**  
**Ejercicio 2020**

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un código de ética
El Código de Ética cuenta con publicación
El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un código de conducta
El Código de Conducta cuenta con publicación
El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interno cuenta con publicación
El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo
El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización
Los Manuales de Organización cuentan con publicación
Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Organización cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos
Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación
Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Procedimientos cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 6**  
**Control Interno**  
**Fortalezas**  
**Ejercicio 2020**

Fortalezas
<b>Estructura Organizacional</b>
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo
El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad
La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal
La Entidad Fiscalizada brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación
La Entidad Fiscalizada brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 7**  
**Control Interno**  
**Fortalezas**  
**Ejercicio 2020**

Fortalezas
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada
El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas
La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 8**  
**Control Interno**  
**Fortalezas**  
**Ejercicio 2020**

Fortalezas
<b>Perspectiva de Género</b>
La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)
<b>Auditorías Internas</b>
La Entidad Fiscalizada cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración lleva a cabo auditorías enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

#### 4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que “el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficiente los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
- c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definen las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su

conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales.”

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLADEMUN.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

#### 4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

#### 4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en

Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

6. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Obra Pública", se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

7. Con la revisión al diseño del programa "Obra Pública", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".

8. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

#### **4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

9. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 10 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 9**  
**Cumplimiento de actividades de Componentes**  
**Programas Presupuestarios 2020**  
**(Porcentajes)**

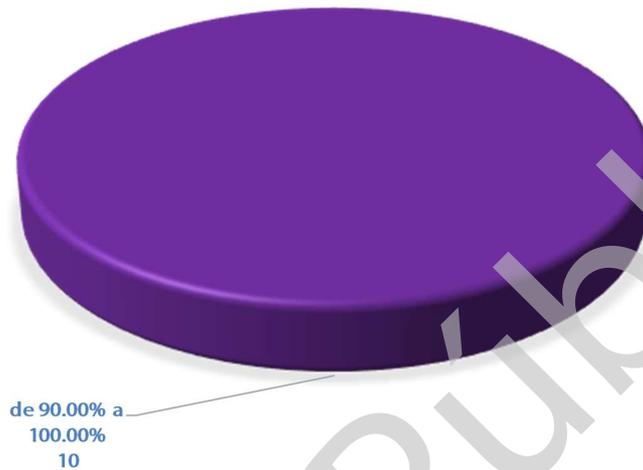
Programa Presupuestario	Componente	Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
				de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
Obra Pública	1	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación eficientados y agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación ejecutados	4	0	0	0	0	4
	2	Servicios de urbanización mejorados	6	0	0	0	0	6
<b>TOTALES</b>			<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en los Programas Presupuestarios 2020.

10. El Programa Presupuestario "Obra Pública" llevó a cabo 2 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 10 Actividades para el ejercicio 2020.

Las 10 Actividades ejecutadas presentan un nivel de cumplimiento en verde.

**Gráfica 6**  
**Cumplimiento de Actividades de Componentes**  
**por Programas Presupuestarios 2020**  
**(Porcentajes)**



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, en los Programas Presupuestarios 2020.

#### 4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

11. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

12. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula se verificó que éste cumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

13. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredita la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## 5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

### 5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 20 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se consideran atendidas y eliminadas. De las 17 observaciones restantes se generaron: 17 Pliegos de Observaciones.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Estado de Situación Financiera.		X	\$1,057,647.08		0273-20-09/06-CP-PO-01	
2 Estado de Situación Financiera.		X	\$224,152.39		0273-20-09/06-CP-PO-02	
3 Presupuesto de Egresos.		X	\$1,010,252.52		0273-20-09/06-PE-PO-01	
4 Presupuesto de Egresos.		X	\$245,466.60		0273-20-09/06-PE-PO-02	
5 Sueldos base al personal permanente.		X	\$187,405.50		0273-20-09/06-E-PO-01	
6 Materiales y útiles de impresión y reproducción.	X		\$0.00			

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
7 Materiales, accesorios y suministros médicos.	X		\$0.00			
8 Combustibles, lubricantes y aditivos.		X	\$87,712.67		0273-20-09/06-E-PO-02	
9 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.		X	\$62,400.02		0273-20-09/06-E-PO-03	
10 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.		X	\$75,500.00		0273-20-09/06-E-PO-04	
11 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.		X	\$59,080.01		0273-20-09/06-E-PO-05	
12 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.		X	\$271,521.09		0273-20-09/06-E-PO-06	
13 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	X		\$0.00			
14 Gastos de orden social y cultural.		X	\$93,189.90		0273-20-09/06-E-PO-07	
15 Ayudas sociales a personas.		X	\$95,373.98		0273-20-09/06-E-PO-08	
16 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$2,075,251.84		0273-20-09/06-OP-PO-01	
17 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,713,720.90		0273-20-09/06-OP-PO-02	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
18 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,952,529.20		0273-20-09/06-OP-PO-03	
19 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,965,140.64		0273-20-09/06-OP-PO-04	
20 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,178,822.47		0273-20-09/06-OP-PO-05	
<b>Total</b>			<b>\$12,355,166.81</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>17</b>		<b>0</b>	<b>17</b>	<b>0</b>

## 5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, no se detectaron resultados que pudieran derivar en Recomendaciones.

## 6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

## 7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Mtra. Maria Elena Ramírez Fuentes**  
Directora de Fiscalización Municipal

**Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva**  
Directora de Auditoría de Desempeño

Versión Pública

